



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 17 DE 2014, DE ESTA SUBSECRETARÍA, QUE ESTABLECIÓ DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y JUREL EN LA IV REGION.

R. EX. N° **2706**

VALPARAÍSO, **14 OCT. 2014**

**VISTO:** Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico N° 117/2014, de fecha 2 de Octubre de 2014; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que aprueba el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción establecido en el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N° 991 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 17 de 2014 de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

Que las pesquerías artesanales de Anchoveta, y Jurel de la IV Región se encuentran sometidas entre los años 2011 y 2015 al Régimen Artesanal de Extracción por organización de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 991 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto.

Que mediante Resolución Exenta N° 17 de 2014, y modificaciones posteriores, esta Subsecretaría estableció la distribución de la fracción artesanal de las pesquerías artesanales de Anchoveta y Jurel en el área marítima de la IV Región.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del D.S. N° 296 de 2004, modificado mediante D.S. N° 223 de 2010, todos citados en Visto, mediante Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se establecerá el período dentro del cual deberán comunicarse las variaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimenten las respectivas organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción respectivo, a fin de que ellas sean consideradas en la próxima distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de la respectiva pesquería.

Que asimismo, dentro del mismo plazo antes indicado las organizaciones de pescadores artesanales vinculadas a la pesquería que no se encuentren sometidas al mismo y desearan incorporarse al Régimen deberán comunicar por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, adjuntando al efecto todos los antecedentes a que se refieren los artículos 7 inciso 2º y 9 del D.S. Nº 296 de 2004, modificado mediante D.S. Nº 223 de 2010, ambos citados en Visto.

## RESUELVO

1º.- Modifícase la Resolución Exenta Nº 17 de 2014, de esta Subsecretaría, que estableció la distribución de las fracciones artesanales de las pesquerías artesanales de Anchoqueta *Engraulis ringens*, y Jurel *Trachurus murphyi* en la IV Región, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, en el sentido de incorporar el siguiente numeral 6º, nuevo:

*“6º.- Fijase el día 7 de noviembre de 2014, inclusive, como plazo fatal para que todas las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción establecido mediante Decreto Exento Nº 991 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, comuniquen por escrito a esta Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimentaran para el año 2015.*

*Para tales efectos, las organizaciones de pescadores artesanales antes indicadas deberán remitir una carta firmada por la directiva respectiva, adjuntando el listado oficial de los afiliados inscritos y de sus embarcaciones, en caso de los armadores, que participarán por la respectiva organización en el Régimen para el año 2015.*

*Asimismo, y dentro del mismo plazo indicado en el inciso primero del presente numeral, las organizaciones de pescadores artesanales que no se encuentren sometidas al Régimen y que desearan incorporarse al mismo deberán comunicar por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, mediante carta firmada por la directiva respectiva y adjuntando al efecto todos los antecedentes a que se refieren los artículos 7 inciso 2º y 9 del D.S. Nº 296 de 2004, modificado mediante D.S. Nº 223 de 2010, antes individualizados.”.*

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

AGG/PRJ

REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON.F. Y TURISMO  
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
**PAUL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura